



AYUNTAMIENTO DE XXX
ILMO. SR. ALCALDE

Asunto: Uso de pabellón deportivo

Ilmo. Sr.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente registrado con el número de referencia **1822/2026**, con motivo del cual hemos recibido el informe solicitado al Ayuntamiento de XXX (León) de fecha 10 de septiembre de 2026.

Dicho expediente se inició con una queja sobre la disposición del pabellón de deportes de la localidad de XXX, perteneciente al municipio de XXX, cuestionándose el supuesto uso abusivo que realiza la Asociación de Padres y Madres de Alumnos (AMPA) del CRA de XXX, en concreto para llevar a cabo las actividades extraescolares de los alumnos del centro.

Según los términos de la queja, el resto de menores residentes en el municipio, que no están escolarizados en el CRA, no pueden beneficiarse de las actividades extraescolares programadas por el AMPA y, por lo tanto, tampoco pueden hacer uso de la instalación deportiva, dado que el Ayuntamiento no ofrece alternativas destinadas a todos por igual.

Sobre esta cuestión ya se pronunció esta Procuraduría en la Resolución emitida el 16 de febrero de 2026 (Expte. 1999/2025), señalándose en la misma:

“Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se valore la organización directa, o en su caso el impulso y coordinación, de alguna actividad deportiva o lúdica infantil abierta a todos los menores del municipio durante el curso escolar, intentando hacer uso si fuera necesario de los programas de cooperación y subvenciones convocados por la Diputación Provincial u otras Administraciones públicas, en cumplimiento de las competencias municipales en materia de promoción del deporte y adecuada utilización del tiempo libre”.

La anterior resolución fue aceptada por el Ayuntamiento de XXX, comunicando su disposición a valorar cualquier iniciativa de actividades infantiles que fuera planteada desde cualquier instancia.



En el informe que nos ha sido remitido por parte del Ayuntamiento de XXX, con relación al objeto de la queja que ahora tramitamos, se señala que el AMPA del CRA de XXX no hace uso del pabellón deportivo, sino los alumnos del centro educativo. En concreto, alrededor de 150 alumnos en el curso 2025-2026, han utilizado la instalación deportiva durante una hora diaria durante 4 días de la semana, más otra hora y media semanal para realizar la actividad de Teatro subvencionada por la Diputación Provincial de León, actividad esta que se viene realizando desde hace varios años consecutivos.

La actividad de Teatro, en el marco del Programa de “Talleres Provinciales de Teatro, Magia y Circo”, cuyas bases para la edición 25/26 fueron publicadas en el *Boletín Oficial de la Provincia* nº 157/2025, de 20 de agosto, está dirigida, preferentemente, a niños, niñas y jóvenes residentes en municipios de la provincia de León con población inferior a 20.000 habitantes y, por lo tanto, podría inscribirse cualquier menor residente en el municipio de XXX, con independencia del colegio al que asista.

Al margen de ello, según la información que se nos ha facilitado, cualquier vecino, a cualquier hora y cualquier día, puede solicitar el uso del pabellón deportivo, para cualquier actividad compatible con su destino, siempre que no esté ocupado por el desarrollo de otra actividad.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Procuraduría, en el ejercicio de sus funciones, debe hacer las siguientes consideraciones:

El uso del pabellón por parte del alumnado del CRA de XXX, fundamentalmente para el desarrollo de las actividades extraescolares previstas en la Programación General del Centro, está amparado en el Acuerdo que fue suscrito con la Directora de centro educativo de fecha 23 de julio de 2020, copia del cual nos ha facilitado el Ayuntamiento de XXX.

A tal efecto, las Administraciones públicas deben actuar, entre otros, bajo los principios de servicio efectivo a los ciudadanos, de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos y de cooperación, colaboración y coordinación conforme a lo previsto en los apartados a), j) y k) del artículo 3.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En cuanto a la utilización del pabellón por parte de otros usuarios distintos al alumnado del CRA de XXX, aunque el Ayuntamiento de XXX no establece limitaciones para el desarrollo de cualquier actividad bajo demanda, también nos indica que no existe ningún tipo de reglamentación al efecto, señalándose que el propio alcalde y otro miembro de la Junta Vecinal de XXX son los que se encargan de cuadrar horarios y abrir y cerrar el pabellón cuando es solicitado, *“incluso en el mismo día que se nos solicita por cualquier persona joven o adulta para pasar ratos echando un partido, para matar tardes y noches lluviosas o de frío, incluso para eventos de celebraciones de cumpleaños. Es*



decir, estamos continuamente a disposición de cualquiera que nos lo pide, y en cinco minutos pueden contar con él, cualquier día de la semana”.

Frente a la práctica que se viene dando en lo que respecta a la utilización del pabellón deportivo, consideramos que sería aconsejable elaborar una reglamentación expresa sobre su uso y régimen de utilización (usuarios, formalización de solicitudes, horarios, tipo de actividades que pudieran ser permitidas en la instalación, condiciones de uso, etc.), lo que garantizaría una mayor seguridad jurídica y transparencia para todos los posibles usuarios, así como una utilización de la instalación no discriminatoria y acorde con sus características y el destino que debe tener.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**, con el objeto de hacer la siguiente recomendación:

UNICA: Debe valorarse la conveniencia de reglamentar el uso del pabellón deportivo de la localidad de XXX (León) en atención al destino que debe darse a una instalación de estas características y a la demanda que se viene haciendo de la misma, sin que ello comprometa los acuerdos suscritos por el Ayuntamiento de XXX (León) con el CRA de XXX, para que los alumnos de este centro educativo puedan realizar las actividades extraescolares contenidas en su Plan General Anual y otras análogas en el polideportivo.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López